

CT/I/030/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA **MTRA. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, ABOGADA GENERAL DE LA CITADA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA PARTE **MAURO ALEJO GUEVARA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, QUIENES COMPARRECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural”.

I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Mtra. Ana Karem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaría número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UPS-130201-ED5 y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato, en la partida presupuestal 4412, propios “ayuda gastos de viaje a personas”

II. DE “EL PROVEEDOR”:

II.1. Es una persona física con actividad empresarial que se identifica con Registro Nacional de las Personas de la República Argentina con número _____ y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

II.2. Cuenta con la CUIT es la Clave Única de Identificación Tributaria en Argentina número _____

II.3. Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal

III. DE AMBAS PARTES:

CT/I/030/2025

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es un servicio integral de logística y coordinación para 7 alumnos de movilidad internacional de “**LA UNIVERSIDAD**”, mediante el cual “**EL PROVEEDOR**” presta dicho servicio a “**LA UNIVERSIDAD**” el cual se señala a continuación:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO INTEGRAL DE LOGÍSTICA Y COORDINACIÓN QUE INCLUYE ALOJAMIENTO DOBLE, TRANSPORTE TERRESTRE INCLUYENDO LOS TRASLADOS AL AEROPUERTO Y ACTIVIDADES CULTURALES EN BUENOS AIRES, ARGENTINA DURANTE LAS FECHAS DEL 10 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2025.	7	PIEZA	\$16,857.14	\$118,000.00
				SUBTOTAL:	\$118,000.00
				TOTAL:	\$118,000.00

\$118,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El servicio descrito en la tabla en lo sucesivo será denominado “**EL SERVICIO**”.

SEGUNDA.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a prestar “**EL SERVICIO**” de manera completa y continua a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta el 31 de octubre de 2025.

TERCERA.- “**EL PROVEEDOR**” declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que “**LA UNIVERSIDAD**” se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

Además de las que se deriven del presente instrumento y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, siendo que prevalece ante a la ley y el contrato el clausulado que se encuentra en la póliza de servicio anexa al presente contrato, obligándose “**EL PROVEEDOR**” a cumplir con dicho clausulado.

CUARTA.- En el caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la prestación de dicho servicio se le aplicará una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada día o fracción del mismo, dicha penalización podrá ser acumulativa hasta un 10% (diez por ciento) del monto total antes de I.V.A. “**EL PROVEEDOR**” acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso anteriormente mencionado.

Con independencia de lo anterior, “**LA UNIVERSIDAD**” en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

La aceptación de “**EL SERVICIO**” contratado será sujeta de observaciones del área contratante que es la Secretaría Administrativa de la “**LA UNIVERSIDAD**”, para entera satisfacción y cumplimiento del mismo.

CT/I/030/2025

QUINTA. – El monto total que pagará “LA UNIVERSIDAD” a “EL PROVEEDOR” por los servicios aquí estipulados es por la cantidad de **\$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 MN)**, mismo que será pagado a “EL PROVEEDOR” por “LA UNIVERSIDAD” mediante transferencia electrónica, a contra entrega del reporte descriptivo del servicio integral de logística y coordinación, incluyendo la información sobre el alojamiento doble, transporte terrestre incluyendo los traslados al aeropuerto y actividades culturales en Buenos Aires, Argentina, de conformidad con las cualidades y calidades solicitadas a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”, debidamente firmada y sellada de recibido de conformidad con lo solicitado. Lo anterior opera de igual manera por cada día que se haya prestado el servicio sin cumplir con las obligaciones adquiridas en este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA del presente instrumento.

El pago mencionado se realizará una vez que se presente la factura correspondiente, las cuales deberán ser presentadas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de “LA UNIVERSIDAD”

La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

RFC: UPS130201ED5

DOMICILIO: Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí K.M. 31 - 150, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos mloyola@upsrj.edu.mx y facturascfdi@upsrj.edu.mx

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT. En caso de que la factura presentada para su pago presente errores o deficiencias “LA UNIVERSIDAD” dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al “PROVEEDOR”.

El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que el “PROVEEDOR” “envíe la nueva factura electrónica, no se computara para efectos del plazo establecido para el pago.

SEXTA.- Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula anterior es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este instrumento. Salvo que “LA UNIVERSIDAD” decida ampliar el monto total del contrato hasta en un veinte por ciento, caso en el que podrá ampliarse el presente contrato de común acuerdo.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que la presente contratación no genera ni generará relación laboral alguna entre ambas, ni entre “LA UNIVERSIDAD” y los trabajadores contratados o que pueda contratar “EL PROVEEDOR” para fines de este contrato, siendo en consecuencia “EL PROVEEDOR” el único y directo responsable de la fuente de trabajo.

OCTAVA.- Para efectos de este contrato “EL PROVEEDOR” se exceptua la entrega de garantía.

Con independencia de lo anterior, “LA UNIVERSIDAD” en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

NOVENA.- Por la celebración de este contrato, “EL PROVEEDOR” acepta que “LA UNIVERSIDAD” quede facultada para:

- a. Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de

CT/I/030/2025

Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público vigente o a cualquier otra que le sea aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;

- b. Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurran causas de interés general o se extinga la necesidad de los bienes;
- c. Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concurra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA.- Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato, podrá iniciarse por las siguientes causales, las cuales se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa

- 1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”;
- 2. En caso de que “**EL PROVEEDOR**” ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la Invitación y /o del contrato;

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, “**LA UNIVERSIDAD**” podrá dar oportunidad de cumplimiento a “**EL PROVEEDOR**” u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Secretaría Administrativa de “**LA UNIVERSIDAD**”.

En caso de proceder a la rescisión “**LA UNIVERSIDAD**” podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento reiterado a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a “**EL PROVEEDOR**”, “**LA UNIVERSIDAD**” podrá proceder de manera inmediata a la rescisión del contrato o decidir continuar con él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se sujetan a todas y cada una de las cláusulas que integran este contrato, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro; lo anterior en el caso de que se llegará a suscitar algún tipo controversia que se deba ser atendida por los Tribunales antes señalados.

DÉCIMA QUINTA. Conducta ética y deber de confidencialidad. Las personas colaboradoras de la empresa proveedora deberán observar una conducta ética y actuar con apego estricto a la legalidad. En ningún caso podrán divulgar, utilizar o compartir información a la que tengan acceso en virtud del contrato, ya sea por conocimiento formal o incidental. Asimismo, se prohíbe ofrecer, entregar, prometer, regalar o facilitar cualquier bien, beneficio, favor o condición especial a servidores públicos o personas relacionadas con ellos, con motivo u ocasión del presente contrato.

CT/I/030/2025

DÉCIMA SEXTA. Obligación de denuncia. En caso de que cualquiera de las partes tenga conocimiento de alguna solicitud indebida, conducta irregular o posible hecho de corrupción, estará obligada a denunciarlo ante las autoridades competentes, en particular ante el Órgano Interno de Control correspondiente o la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, ubicada en Av. Luis Vega y Monroy número 302, Fraccionamiento Plazas del Sol, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

DECIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a respetar durante la vigencia del presente contrato, todas las leyes federales, generales, estatales o municipales que tengan relación con las actividades que se llevan a cabo en cada una de ellas, incluyendo sin limitar, las leyes anticorrupción establecidas en las leyes mexicanas e internacionales; por lo que ambas partes se comprometen a estar firmemente en contra de cualquier forma de corrupción, sobornos y prácticas similares contrarias a la ética, incluyendo ofrecimientos o promesas de dinero, regalos o cualquier otro valor, a servidores nacionales o extranjeros con el fin de obtener o mantener un negocio, de igual forma ambas partes se comprometen a no pagar ni aceptar soborno, ni inducir ni permitir a cualquier parte el dar o recibir sobornos en su representación.

DERECHO.- El presente contrato se celebra con fundamento en lo establecido por el artículo 20, y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro., el día 18 de agosto del 2025.

"LA UNIVERSIDAD"

"EL PROVEEDOR"

**MTRA58. ANA KAREM RESÉNDIZ
FORTUNAT
APODERADA LEGAL**

C. MAURO ALEJO GUEVARA

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y Mauro Alejo Guevara, el día 18 de agosto del 2025.